JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021

JUEZ	**:**	**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**
REF. EXPEDIENTE	**:**	**1100133360362013-00410-00**
DEMANDANTE	**:**	**INVERSIONES PINEDA JARAMILLO S EN C**
DEMANDADO	**:**	**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

REPARACIÓN DIRECTA

CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 15 de diciembre de 2020 notificada el 1 de junio del 2021, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

> *"(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...) "*

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

> *"(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.* (Subrayo del Despacho)
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes*

de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 15 de diciembre de 2020 notificada el 1 de junio del 2021, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

K.T.M.B

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

036

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3436121bc27adc265dd8ff62313855ddb81fb8ee162fa8a391dfa6bad5794ece

Documento generado en 17/08/2021 09:31:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica